

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Demandante: OCTAVIO QUIMBAYA GONZALEZ

Causante: FLANDIS GONZALEZ

Radicación: 2022-613

Atendiendo que la profesional del derecho KELLY JOHANA SOTO CARDOZO designada como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, mediante memorial remitido el 10 de febrero del 2023, manifestó su imposibilidad de aceptar la designación realizada por esta agencia judicial, por cuanto ostenta la calidad servidora pública, razón por la cual se releva del cargo y se procede a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, el juzgado designa como curador ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO** al Dr. **CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ**, abogado en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico cesarfernandom@hotmail.com y téngase como curador de los emplazados al abogado designado.

Se FIJA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma - que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ